



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 68 -2017-MPH/A.

Ayacucho, **01 FEB. 2017**

VISTO:

El Informe N° 101-2017-MPH/56 de la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos, sobre notificación a Contratista de la Obra: "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Seguridad Ciudadana en el distrito de Ayacucho, provincia de Huamanga - Ayacucho" - Componente 02: "Sistema de Información Adecuada y Suficiente Tecnología de Información y Comunicación para la Gestión de Información y Toma de Decisiones", sobre improcedencia a Ampliación de Plazo N° 03, en 86 folios.

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local, con personería jurídica de derecho Público y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; de conformidad con lo establecido en el Art.194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 3030, de fecha 10 de marzo de 2016, concordante con lo dispuesto en la Ley N°27972-Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, con Carta N° 008-2017-SUPERVISOR/ASZ de fecha 20 de enero de 2017, el Supervisor de la Obra, manifiesta que a la fecha se encuentra en evaluación el expediente de adicional que fue remitido por la Empresa Ejecutora CONSORCIO M.G. CHAN CHAN, admitida por la Supervisión el 12 de enero de 2017, siendo éste documento con el que se ejecutará para subsanar las observaciones de las partidas que no se contemplaron en el expediente técnico, indica que no se tiene la fecha del término del hecho invocado. Mencionando además que el hecho que invoca el contratista, referente a la justificación es por la existencia de observaciones técnicas constructivas no contempladas en el expediente técnico el cual no permite al contratista ejecutar partidas que afectan la ruta crítica; señala que el hecho invocado se encuentra enmarcado dentro de la causal "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, contempladas en el Artículo 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, mediante Informe N° 089-2017-MPH/56, de fecha 27 de enero de 2017, la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos, solicita a la Gerencia Municipal opinión sobre la Ampliación de Plazo N° 03 para la obra: "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Seguridad Ciudadana en el distrito de Ayacucho, provincia de Huamanga - Ayacucho" - Componente 02: "Sistema de Información Adecuada y Suficiente Tecnología de Información y Comunicación para la Gestión de Información y Toma de Decisiones", indicando que la referida Ampliación de Plazo se sustenta en determinadas partidas que están pendientes de ejecutar, pero éstas dependen de la ejecución del Adicional de Obra N° 01; y que el expediente del Adicional de Obra N° 01 fue presentado por el Supervisor de Obra el 23 de enero de 2017 a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos, dentro de los plazos establecidos en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado - Decreto Supremo N° 184-2008-EF y su modificatoria D.S. N° 138-2012-EF, indicando que no existe retraso en la emisión de procedencia de la misma, señalando que el mencionado expediente se encuentra en evaluación en su Despacho, indica que teniendo en cuenta que las partidas que requieren ejecutarse parten de la ejecución del adicional de obra y esta se halla en trámite, es improcedente el requerimiento del contratista respecto a la Ampliación de Plazo N° 03 por 28 días calendarios, solicitado por el Residente de obra. Recomienda tener en cuenta lo establecido en la parte final del primer párrafo del art. 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado: que señala: "En caso que el hecho invocado pudiera superar el plazo vigente de ejecución contractual, la solicitud se efectuará antes del vencimiento del mismo". Como el hecho invocado no ha concluido,





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.
"Año del Buen Servicio al Ciudadano"



dependiendo netamente de la ejecución del Adicional de Obra N° 01, opina sobre la improcedencia de la Ampliación de Plazo N° 03.

Que, la aprobación de un adicional de obra, tiene que ser aprobado por el Titular de la Entidad mediante acto resolutivo; en el presente caso, la ampliación de plazo es solicitada como consecuencia de la aprobación y ejecución del Adicional de Obra.

Estando a las consideraciones expuestas y en uso de facultades conferidas por el numeral 6 del Artículo 20° de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la Ampliación de Plazo N° 03 solicitada por el Contratista, Consorcio MG CHAN CHAN para la obra: "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Seguridad Ciudadana en el distrito de Ayacucho, provincia de Huamanga - Ayacucho" - Componente 02: "Sistema de Información Adecuada y Suficiente Tecnología de Información y Comunicación para la Gestión de Información y Toma de Decisiones".

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente resolución a Consorcio MG CHAN CHAN, Gerencia Municipal Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos, Gerencia de Desarrollo Territorial y demás Órganos estructurados de la Municipalidad Provincial de Huamanga, conforme a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE

